



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 011-2024-MINEM/CM

Lima, 3 de enero de 2024

EXPEDIENTE : "COLCAPUNTA 1 2022", código 01-02056-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Fresnillo Perú S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Dra. Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "COLCAPUNTA 1 2022", código 01-02056-22, fue formulado con fecha 01 de agosto de 2022, por Fresnillo Perú S.A.C., por una extensión de 800 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Chipao/Carmen Salcedo, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.
2. Mediante resolución de fecha 27 de octubre de 2022, sustentada en el Informe N° 13022-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET ordena que se expidan los avisos de petitorio minero "COLCAPUNTA 1 2022" a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del citado petitorio minero.
3. Por Informe N° 5024-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 12 de mayo 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que de la revisión en el módulo Consulta de escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se advierte que la titular del petitorio minero "COLCAPUNTA 1 2022" no ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. Por tanto, no se ha cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, habiéndose notificado la resolución que expide los carteles de aviso del petitorio minero antes citado conforme a los requisitos establecidos en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En consecuencia, procede que se eleven los autos a la Presidencia Ejecutiva a fin de que se haga efectivo el apercibimiento y se declare el abandono, entre otros, del petitorio minero "COLCAPUNTA 1 2022".
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 2243-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de mayo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono, entre otros, del petitorio minero "COLCAPUNTA 1 2022".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 011-2024-MINEM/CM

- 
5. Con Escrito N° 01-003405-23-T, de fecha 13 de junio de 2023, Fresnillo Perú S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2243-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de mayo de 2023.
 6. Por resolución de fecha 09 de agosto de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "COLCAPUNTA 1 2022" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1032-2023-INGEMMET/PE, de fecha 23 de agosto de 2023.
 7. Con Escrito N° 3569127, de fecha 17 de agosto de 2023, Fresnillo Perú S.A.C. amplía los argumentos de su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
8. La resolución de 27 de octubre de 2022 (carteles), de la Dirección de Concesiones Mineras, no le fue notificada a su domicilio, tal como se aprecia del cargo de notificación, sino que fue dejada en la recepción del edificio y no en el interior 201.
 9. La resolución impugnada se limita a señalar de manera general y vacía que: i) los carteles de aviso fueron notificados en el último domicilio señalado en el expediente por la titular; ii) el plazo otorgado para la publicación y entrega de los avisos de petitorio minero ha vencido; y, iii) que en el módulo denominado Consulta de Escritos del SIDEMCAT se advierte que no se ha presentado escrito alguno adjuntando las publicaciones. Dicha resolución no señala a qué domicilio se notificó la resolución de carteles, ni por qué considera que la notificación estuvo bien efectuada, lo que evidencia que adolece de motivación defectuosa y no es congruente con los hechos y el derecho, lo cual acarrea su nulidad por afectar el debido procedimiento e infringir el Principio de Legalidad.
 10. El Abogado – Notario Público de Lima Julio Antonio del Pozo Valdez, con fecha 04 de julio de 2023, se acercó al edificio ubicado en la Av. La República de Colombia N° 643, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima donde constató: 1) En la entrada del primer piso funciona un espacio físico de informes para todas las personas que llegan a ese lugar para obtener informes respecto de cada una de las personas naturales o jurídicas que tienen sus oficinas en el mencionado edificio y 2) Las oficinas de Fresnillo Perú S.A.C. funcionan en el segundo piso, Oficina 201, donde se encuentra la persona responsable de recepción y encargada de recibir toda clase de documentos de la empresa. Adjunta copia de la constatación notarial.



III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 2243-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de mayo de 2023, que declaró el abandono del petitorio minero "COLCAPUNTA 1 2022" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado, se ha emitido de acuerdo de ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 011-2024-MINEM/CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
- 
11. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
 12. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.
 13. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.
 14. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el capítulo de la eficacia de los actos administrativos.
 15. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
 16. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
17. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
 18. De la revisión de actuados, se tiene que mediante resolución de fecha 27 de octubre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se expiden los carteles de aviso de petitorio minero a la titular del petitorio minero "COLCAPUNTA 1 2022", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, notificándose en el domicilio que consignó al formular el mencionado petitorio minero (Av. República de Colombia N° 643, Int 201, San Isidro, Lima, Lima).



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 011-2024-MINEM/CM

19. La diligencia de notificación de la resolución de fecha 27 de octubre de 2022 fue realizada el 09 de noviembre de 2022, en el domicilio señalado por la recurrente, conforme se desprende del Acta de Notificación Personal N° 590549-2022-INGEMMET. En dicha acta que, corre a fojas 21, se consigna el sello de recepción del edificio, indicándose que el documento se recibe en representación de la recurrente. En ese sentido, se tiene que dicha notificación surtió efectos a partir del día siguiente de efectuada la notificación personal. Por lo tanto, la resolución venida en revisión ha sido diligenciada con arreglo a ley.
20. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión, se debe señalar que, revisada el acta de notificación de la resolución cuestionada que declara el abandono (fs. 30) se observa que, al igual que la resolución de carteles, fue notificada a la misma dirección señalada por la recurrente. Cabe precisar que dicha notificación no fue devuelta al INGEMMET. En consecuencia, la notificación se realizó conforme a lo dispuesto en la norma citada en el punto 14 de la presente resolución.

VI. CONCLUSIÓN

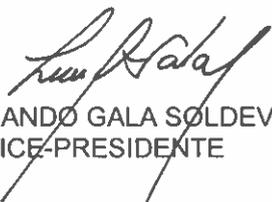
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Fresno Perú S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 2243-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de mayo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, que declara, entre otros, el abandono del petitorio minero "COLCAPUNTA 1 2022", la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Fernando Huamán Cholán contra la Resolución de Presidencia N° 2243-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de mayo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, que declara, entre otros, el abandono del petitorio minero "COLCAPUNTA 1 2022", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTAY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CATRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)